




# COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TEXTIL 14 DE MARZO”


## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA

<b>Macro Proceso</b> Gestión de Gobierno	<b>Tipo</b> Estratégico	<b>Proceso</b> Gestión de Consejo de Administración
<b>Código</b> RE-GGO-GCD-ERA	<b>Vigencia</b> 04-Dic-2021	<b>Documento</b> Público

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-ERA
		<b>Versión 05</b>

## Índice

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES .....	3
CAPITULO II DE LA REPRESENTATIVIDAD .....	3
CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES .....	3
CAPITULO IV DEL PRESUPUESTO .....	6
CAPITULO V DEL PROCESO ELECTORAL .....	7
CAPITULO VI PERIODO PREVIO AL SUFRAGIO .....	9
CAPITULO VII CAMPAÑA ELECTORAL .....	11
CAPITULO VIII DE LA NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS .....	13
CAPITULO IX DE LA NULIDAD DEL VOTO .....	14
CAPITULO X ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA .....	14
DISPOSICIONES GENERALES .....	15
Control de Cambios .....	15
Responsables de elaboración, revisión y aprobación .....	15

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-ERA
		<b>Versión 05</b>

## CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

**ARTÍCULO 1.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa y estará constituida por Representantes quienes serán elegidos por los socios de la Cooperativa, mediante votación universal, directa, secreta; los Representantes durarán en sus funciones cuatro años. Para este proceso se deberá observar lo dispuesto en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, garantizando que todas las oficinas operativas de la Cooperativa se encuentren debidamente representadas.

**ARTÍCULO 2.-** El número de Representantes que integrarán la Asamblea General serán 33 principales y un suplente por cada Representante principal electo.

**ARTÍCULO 3.-** Los Delegados serán elegidos de manera nominal de la Matriz y cada Agencia, que se inscriban en la Comisión Electoral. Cada candidato deberá cumplir los requisitos de inscripción establecidos por este Reglamento, encuadrados en las disposiciones de la LOEPS, su Reglamento General y el Estatuto. Su elección se regirá por el resultado de la votación que cada uno obtuviere, principalizándose el de mayor votación hasta cumplir con el número de Representantes Principales y los que les siguieren, en el mismo orden quedarán elegidos como suplentes.

**ARTÍCULO 4.-** La convocatoria a Asamblea General de Delegados se hará de conformidad a lo previsto en la LOEPS y **las resoluciones que para tales efectos se dictaren.**

**ARTÍCULO 5.-** Si un delegado a la Asamblea General, es elegido como vocal principal de uno de los Consejos de Administración, Vigilancia, perderá su condición de delegado y se principalizará el respectivo suplente, sobre este particular se informará al Consejo de Administración por parte de secretaria de la Cooperativa.

## CAPITULO II DE LA REPRESENTATIVIDAD

**ARTÍCULO 6.-** Los socios con cuentas activas de la Cooperativa estarán representados en la Asamblea General de forma representativa, tres representantes y sus respectivos suplentes por cada una de las Agencias y la Matriz de la Cooperativa.

## CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES


**ARTÍCULO 7.-** El proceso de elección de los Delegados principales y suplentes a la Asamblea General, será de responsabilidad de los siguientes organismos:

La Comisión Electoral, y;  
Las Juntas Receptoras del Voto.

### DE LA COMISIÓN ELECTORAL

**ARTÍCULO 8.-** La Comisión Electoral estará conformada por los socios de la Cooperativa, por tres vocales principales y un suplente, designados por el Consejo de Administración.

- a) Los vocales de la Comisión Electoral durarán en sus funciones, mientras se mantenga vigente el proceso eleccionario, desde su designación como vocal de la referida Comisión, hasta la posesión de los representantes elegidos.
- b) Para ser miembro de la Comisión Electoral, el socio debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - Ser socio por más de dos años.
  - Los socios no deberán encontrarse en mora por más de noventa días con la cooperativa.
  - No tener sentencia ejecutoriada, ni estar enjuiciado penalmente por delitos de tenencia de drogas, lavado de activos y del financiamiento de delitos.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-ERA
		<b>Versión 05</b>

- No tener sentencia ejecutoriada por cualquier delito y mientras dure la pena.
- Los ex Gerentes y ex trabajadores cuya desvinculación sea inferior a un año.
- Los ex Gerentes que hayan sido removidos del cargo por irregularidades comprobadas, y los ex trabajadores que hayan incurrido en faltas graves de acuerdo a la normativa interna y externa, o su desvinculación haya sido por el procedimiento de visto bueno.
- Los representantes, directivos, ex representantes y ex directivos que hayan sido destituidos por la Asamblea General de Representantes y/o los organismos de control, o por cualquier entidad financiera de la Economía Popular y Solidaria.
- Quienes hubiesen sido removidos de cualquier cargo dentro de la Cooperativa, por el organismo de control.
- Quienes en los últimos dos años hayan incurrido en castigo o demanda de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera.
- Los socios que hayan participado como miembros de la Comisión Electoral de la Cooperativa y tengan observaciones negativas referentes al cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 9.-** Las prohibiciones para integrar la Comisión Electoral son:

- No ser vocal de los consejos de administración o vigilancia, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.
- No ser Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho.
- No tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los candidatos.
- No ser trabajador de la cooperativa, ni sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.
- No encontrarse el socio en proceso de exclusión.
- No encontrarse el socio litigando con la Cooperativa.
- Mantener vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio.
- Los socios incurso en prohibiciones estatutarias.


**ARTÍCULO 10.-** La Comisión Electoral se integrará dentro del término de tres días laborables siguientes al de su designación, para elegir de su seno al Presidente, Secretario y Vocal. Deberán aprobar el cronograma de actividades del proceso electoral y las actividades y establecer el presupuesto electoral. Su actividad es permanente durante todo el proceso de elección de los representantes y sesionará las veces que sean necesarias para cumplir a cabalidad su función principal de dirigir el proceso electoral.

**ARTÍCULO 11.-** El quórum para la instalación de la Comisión Electoral requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. De sus sesiones se llevará un registro en actas, ordenadas y foliadas en orden cronológico.

**ARTÍCULO 12.-** La Comisión Electoral sesionará las veces que sean necesarias, el quórum y sus resoluciones deberán tomarse por mayoría de los asistentes y de votos respectivamente. Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo.


**ARTÍCULO 13.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y vigilar el normal desarrollo del proceso electoral, en forma imparcial y de acuerdo a las normas dispuestas para el cumplimiento de sus fines.
- b) Preparar el plan de actividades y su presupuesto, los mismos que serán aprobados por el Consejo de Administración.
- c) Determinar el número de Delegados principales y suplentes que correspondan elegir por cada Agencia u Oficina de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento y del Estatuto de la Cooperativa, para determinar el número de Representantes, se deberá tomar en cuenta el total de socios activos por cada agencia u oficina, con corte al cierre del mes inmediato anterior, información suministrada por Gerencia y certificada por la Secretaría de la Cooperativa.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-ERA
		<b>Versión 05</b>

- d) Asesorar a los socios para la presentación de candidaturas.
- e) Determinar las fechas de las elecciones para Representantes a la Asamblea General y convocar a la misma, con al menos treinta días de anticipación, al día del sufragio.
- f) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto que estarán constituidas por tres vocales principales y un suplente de los cuales se designará al Presidente, secretario y vocal de cada Junta.
- g) Calificar las postulaciones de los candidatos a elección de Representantes de la matriz y cada Agencia, quienes hayan sido considerados como idóneos, sus nombres serán publicados mediante carteles que serán exhibidos en la Matriz y las respectivas Agencias de la Cooperativa a las que pertenecen.
- h) Descalificar a los candidatos cuando incumplan alguno de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su respectivo Reglamento General, el Estatuto de la Cooperativa, su Reglamento, cualquier otra disposición de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el presente Reglamento de Elecciones y demás normas aplicables.
- i) Disponer la elaboración de los padrones electorales.
- j) Convocar a los socios a la elección de representantes a la Asamblea General.
- k) Velar porque la propaganda electoral se realice de acuerdo a este Reglamento y demás normas aplicables.
- l) Fijará como Recintos Electorales las instalaciones de la Cooperativa conformadas como Juntas Receptoras del Voto de acuerdo al número de socios activos.
- m) Recibir y distribuir los materiales. a las Juntas Receptoras del Voto.
- n) Velar porque la propaganda electoral se realice de acuerdo a este Reglamento y demás normas aplicables.
- o) Recibir de las Juntas receptoras del voto, las ánforas y demás materiales del sufragio.
- p) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral por cada Agencia, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto.
- q) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las Agencias u Oficinas de la Cooperativa.
- r) Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como Delegados principales y suplentes.
- s) Resolver los asuntos relativos al proceso electoral, calificaciones, impugnaciones y apelaciones.
- t) Presentar su informe de actividades al Consejo de Administración.
- u) Dictar el Instructivo para su funcionamiento a efectos de establecer normativa supletoria a este Reglamento, siendo que la misma no contraríe a disposición legal alguna, previa aprobación del Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión Electoral son responsables de las acciones ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, y en caso de suscitarse transgresiones al presente Reglamento, responderán por los daños y perjuicios ocasionados a la Cooperativa.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-ERA
		<b>Versión 05</b>

## DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Receptora del Voto, es el Organismo Electoral que receptorá el voto de los socios en cada Junta.

En la eventualidad de no poder instalarse la Junta Receptora del Voto, la Comisión Electoral podrá integrar con los asistentes a la Junta en el mismo día que se realizan las votaciones.

**ARTÍCULO 15.-** Cada junta estará compuesta de tres miembros principales y tres suplentes designados por la comisión electoral, los miembros deberán ser socios de la cooperativa, y no podrán ser cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente constituida, y/o tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con quienes ejerzan funciones de representantes, directivos, gerente y trabajadores de la cooperativa, o de algún candidato a representante.

Cada junta se instalará una hora antes del sufragio y terminará sus funciones con la presentación del acta de escrutinio que será entregada a la comisión electoral, debidamente legalizada por los miembros.

**ARTÍCULO 16.-** Los miembros principales serán reemplazados por los suplentes en caso de ausencia.

**ARTÍCULO 17.-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, de cuyo acto dejará constancia a través de la suscripción del acta.
- b) Receptar el voto de los electores, legalmente acreditados, verificando su empadronamiento y previo requerimiento del documento de identificación (cédula de identidad).
- c) Receptar la firma y huella dactilar del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral, como constancia del mismo.
- d) Realizar el escrutinio de los votos receptados en su respectiva Junta y suscribir el acta en la que informará los resultados obtenidos.
- e) Remitir a la Comisión Electoral la urna debidamente asegurada, adjuntando en su interior el acta de instalación de la Junta, el acta de escrutinio, los votos receptados, las papeletas sobrantes y el padrón electoral de la Junta.


## CAPITULO IV DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 18.-** El Consejo de Administración fijará a la Comisión Electoral el recurso económico que deberá estar previsto en el presupuesto de la cooperativa, que tendrá un incremento porcentual de acuerdo a la inflación anual y al incremento del número de socios. Una vez aprobado será manejado en coordinación con la Gerencia.

**ARTÍCULO 19.-** La Comisión Electoral será la responsable de las órdenes de desembolsos económicos que deban realizarse. Todos los egresos serán debidamente respaldados con documentos según la legislación tributaria vigente y la reglamentación interna de la cooperativa. Caso contrario los dineros no serán pagados o reembolsados, siendo responsabilidad de quien los ordenó y ejecutó.

Los gastos y egresos deberán dentro del presupuesto económico aprobado y no podrá excederse el mismo, caso contrario será de responsabilidad de la Comisión Electoral o de quien lo autorizó. Los pagos o egresos se efectuarán a través de la Gerencia, por solicitud escrita y firmada del Presidente de la Comisión Electoral, facultad que no podrá delegarse.

**ARTÍCULO 20.-** Durante el proceso eleccionario, los gastos de alimentación, transporte, hospedaje, movilización, publicidad, material de oficina, y otros en los que incurran los miembros de la Comisión Electoral serán cancelados por la cooperativa a la presentación de los justificativos legales y no podrá

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-ERA
		<b>Versión 05</b>

excederse de las tarifas fijadas por la cooperativa, siempre que los mismos consten en el presupuesto elaborado por a la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 21.-**El Consejo de Vigilancia será el encargado de supervisar todos los gastos o egresos económicos que se efectúen en el proceso electoral.

**ARTÍCULO 22.-**La Comisión Electoral es responsable del gasto del presupuesto económico que se le asigne, y concluido el proceso electoral deberá presentar un informe económico detallado y con los sustentos al Consejo de Vigilancia para su conocimiento y resolución. Una copia del informe será entregada al Consejo de Administración para conocimiento del mismo.

El informe será presentado en el término de quince días de concluido el proceso electoral.

## CAPITULO V DEL PROCESO ELECTORAL


### DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS

**ARTÍCULO 23.-**La Comisión Electoral se constituye en el Organismo encargado de calificar a los socios postulantes a ser elegidos como Delegados a la Asamblea General.

- a) Los requisitos de inscripción y calificación serán difundidos mediante carteles ubicados en las Agencias u oficinas de la Cooperativa.
- b) A efectos de cumplir con la LOEPS, la Cooperativa a través de la Comisión Electoral garantizará que los Consejos de Administración y Vigilancia, en su constitución orgánica, más de la mitad de sus Vocales Principales y Suplentes acrediten título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la Ley que regule la Educación Superior en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Auditoría o Jurisprudencia, debiendo inscribir un número mínimo de candidatos profesionales o técnicos de acuerdo al Art. 94 del Reglamento a la LOEPS.

**ARTÍCULO 24.- PROHIBICIONES.-** No podrán ser candidatos a Representantes de la Asamblea General:

- a) No ser Directivo, Funcionario o Trabajador de otra institución similar cuyo giro del negocio resulte al de la Cooperativa.
- b) No ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los otros candidatos o de los Miembros de la Comisión Electoral.
- c) No ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un trabajador de la Cooperativa.
- d) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos y gerente.
- e) No haber sido sentenciados por actos dolosos y administrativos en la cooperativa.
- f) No estar inmerso en las prohibiciones que expresa la LOEPS, y su Reglamento así como el Estatuto.
- g) Socio que hubiere litigado y/o participado en acto legal, administrativo o judicial alguna en contra de la Cooperativa.
- h) Socio al que mediante resolución del Consejo de Administración se le haya dispuesto el inicio de proceso de exclusión.
- i) Representantes o Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia o Comisiones Especiales que habiendo ostentado tales calidades hubieren renunciado a las mismas sin causa justa o de fuerza mayor.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-ERA
		<b>Versión 05</b>

- j) No encontrarse reportado en las listas de control OFAC.
- k) No encontrarse en mora en sus obligaciones crediticias al momento de realizar la inscripción de su candidatura por lo menos con 90 días a la fecha de inscripción.
- l) Para ser Representante no encontrarse en mora con sus obligaciones crediticias en el sistema financiero, comercial y de seguros al menos en los 90 días precedentes a la fecha de inscripción de su candidatura.
- m) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio.
- n) Quienes hubiesen sido condenados por cualquier delito mientras dure la pena.
- o) Quienes sean representantes, directivos, gerentes, auditor interno o auditor externo, en instituciones del sistema financiero nacional.

**ARTÍCULO 25.-** Para su calificación, los candidatos inscritos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural, mayor de edad y socio en la Cooperativa.
- b) Tener un mínimo de dos años como socio.
- c) No encontrarse en mora en sus obligaciones crediticias al momento de realizar la inscripción de su candidatura por lo menos con 90 días a la fecha de inscripción.
- d) Encontrarse al día en sus obligaciones con el IESS y SRI.
- e) La Comisión Electoral atendiendo los parámetros de este Reglamento procederá a calificar a los candidatos, que incluirán candidaturas técnicas y no técnicas.

#### DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 26.-** La elección de Delegados se desarrollarán dentro de los meses de enero a marzo del año electoral, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al periodo de duración de Delegados y la alternabilidad de los mismos, debiendo la Comisión Electoral convocar con al menos 30 días de anticipación a la postulación de candidatos.


**ARTÍCULO 27.-** La convocatoria se realizará mediante publicaciones en medios de difusión o comunicación además de carteles que serán colocadas visiblemente en las oficinas de la Cooperativa que para el efecto prepare la Cooperativa.

- a) En la publicación se incluirá la convocatoria para inscripción de candidatos, señalando la fecha límite para la recepción de inscripciones.
- b) En la convocatoria se hará constar la identificación de la Cooperativa, los antecedentes legales, el lugar, día y el horario para la recepción del sufragio, y la firma del Presidente de la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 28.-** Los aspirantes a candidatos deberán presentar los siguientes documentos:

- Formulario o petición dirigida al Presidente de la Comisión Electoral.
- Copia de la cédula de ciudadanía (vigente).
- Copia de la papeleta de votación actualizada
- Copia de la libreta de ahorros
- Certificado de estar al día en sus obligaciones con el IESS y SRI.
- Autorización de verificación en el buró de crédito.



	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-ERA
		<b>Versión 05</b>

– Declaración personal escrita y firmada, de no tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con los representantes, vocales de los consejos, gerente o trabajadores de la cooperativa y que cumple con los requisitos y no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el presente Reglamento de Elecciones y demás normas legales aplicables.

**ARTÍCULO 29.-** La cooperativa coordinará para que los candidatos calificados a la dignidad de Representantes, reciban al menos 20 horas de capacitación en educación financiera y en economía popular y solidaria.

**ARTÍCULO 30.-** Toda elección de Representantes, será previa inscripción y calificación de candidaturas por parte de la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 31.-** La inscripción de candidatos se efectuará en días y horas laborables, en el horario de 08H00 a 17H00, ante la Comisión Electoral, de acuerdo al cronograma elaborado por dicha Comisión. A toda inscripción de candidatos se acompañará la aceptación o negativa de las candidaturas.

**ARTÍCULO 32.-** La inscripción de las candidaturas podrá efectuarse de manera nominal, las mismas que abarcarán a candidatos de la matriz y de todas las Agencias de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 33.-** Una vez cerrada la inscripción de las listas, la Comisión Electoral procederá a la calificación de las mismas, en el plazo de setenta y dos horas.

## CAPITULO VI PERIODO PREVIO AL SUFRAGIO

**ARTÍCULO 34.-** La Comisión Electoral convocará a los socios a elecciones universales de Representantes con treinta días de anticipación a la fecha fijada para el sufragio, mediante publicación de carteles en la matriz y agencias de la cooperativa, respectivamente; en los medios de comunicación escrita de mayor circulación de las localidades donde se llevará a efecto el sufragio, y en los medios digitales que se encuentren a disposición de la cooperativa. En la convocatoria se señalará el periodo de duración de los representantes.

**ARTÍCULO 35.-** Las elecciones se efectuarán mediante voto directo y secreto por medio de papeletas diseñadas y proporcionadas por la Comisión Electoral a todas las Juntas Receptoras del Voto.


### DEL PADRÓN ELECTORAL

**ARTÍCULO 36.-** El padrón electoral, será elaborado por la Comisión Electoral considerando los socios activos que han ingresado a la cooperativa hasta 45 días antes de la fecha de las elecciones y que han sido aceptados por el Consejo de Administración y constarán de un listado ordenado numéricamente, por cada Agencia con derecho a voto y conteniendo los siguientes datos.

- a) Agencia u Oficina
- b) Número de socio
- c) Nombres y apellidos completos
- d) Número de cédula de ciudadanía

**ARTÍCULO 37.-** Los padrones serán elaborados quince días antes de la fecha fijada para las elecciones, previa una validación de los pre padrones. Los padrones contendrán el listado de socios con cuentas de ahorro activas, con corte al mes inmediato anterior, por la oficina en la que se efectuó la apertura de cuenta y ordenados alfabéticamente. En cada Junta Receptora del Voto funcionará al menos una urna para el proceso electoral.

**ARTÍCULO 38.-** El padrón electoral para el voto electrónico, tendrá como fecha de corte quince días antes del inicio de la votación electrónica.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-ERA
		<b>Versión 05</b>

## DE LOS ELECTORES Y LA FORMA DE VOTO

**ARTÍCULO 39.-** Todo socio/a mayor de edad puede hacer uso de su derecho al voto, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Voto electrónico
- b) Voto físico

**ARTÍCULO 40.-** La Comisión Electoral gestionará el desarrollo de un sistema electrónico de elecciones, el mismo que debe garantizar seguridad, transparencia y confiabilidad de los resultados.

Los socios que opten por esta opción deberán sujetarse a mecanismos de autenticación personal que garantice su voto.

El sistema electrónico permitirá a cada votante elegir la localidad a la que pertenece dentro de la oficina que es socio y la visualización de los candidatos a elegir.

El voto electrónico se receptorá durante dos días continuos, para lo cual la Comisión electoral establecerá las respectivas fechas.

**ARTÍCULO 41.-** Después de un día de haber terminado el periodo para recibir los votos electrónicos, iniciará la recepción del voto físico. Los socios con capacidades especiales, serán asistidos por un integrante de la Junta Receptora del Voto.

## DE LAS PAPELETAS Y CERTIFICADOS DE SUFRAGIO

**ARTÍCULO 42.-** La preparación de las papeletas de sufragio es de responsabilidad de la Comisión Electoral, debiendo estar pre numerado e impreso con la siguiente información:

### PAPELETA DE VOTACIÓN

- a) Cooperativa de Ahorro y Crédito Textil 14 de Marzo
- b) Agencia: .....
- c) "Elecciones para Representantes de Asamblea General"
- d) Fecha de la elección
- e) Nombres y apellidos completos de los candidatos y sus fotografías

Los candidatos constarán por orden de inscripción.

**ARTÍCULO 43.-** Las elecciones se efectuarán mediante voto directo y secreto por medio de papeletas diseñadas y proporcionadas por la Comisión Electoral a todas las Juntas Receptoras del Voto.


**ARTÍCULO 44.-** El sufragio electrónico y físico se realizará mediante el empleo de papeletas que hayan sido diseñadas y aprobadas por la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 45.-** En las papeletas electorales para la votación electrónica y física, se ubicarán las candidaturas de acuerdo a la calificación de la Comisión Electoral, la misma que asignará un numeral o literal de acuerdo a su criterio. El elector realizará la señal que demuestre su voto en la línea horizontal que se hará constar debajo de cada candidato.

**ARTÍCULO 46.-** Para el voto físico la Comisión Electoral determinará el número de papeletas de votación y material electoral que recibirá cada Junta Receptora de Voto, tomando como referencia la base de datos de socios de cada localidad.

**ARTÍCULO 47.-** Todo socio que ejerza su derecho al voto recibirá su respectivo certificado de votación el mismo que contendrá la siguiente información.

- a) Cooperativa de Ahorro y Crédito 14 de Marzo

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-ERA
		<b>Versión 05</b>

- b) Número de certificado
- c) "Fecha de las elecciones"
- d) Número de socio
- e) Código o siglas del Recinto Electoral y Agencia
- f) Firma del Presidente de la Junta Receptora del Voto

## CAPITULO VII CAMPAÑA ELECTORAL

**ARTÍCULO 48.-** Los candidatos podrán efectuar campaña electoral haciendo uso solo de medios digitales, desde la fecha que se le comunicó la calificación de su candidatura, hasta el inicio del silencio electoral dispuesto por la Comisión Electoral. Se prohíbe hacer campaña impulsando anular el voto en las elecciones.

**ARTÍCULO 49.-** La cooperativa de manera igualitaria brindará espacio en la página web institucional y otros medios digitales disponibles, a fin de que los candidatos puedan dar a conocer sus perfiles profesionales bajo el formato establecido por la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 50.-** Los candidatos podrán realizar campaña de manera independiente haciendo uso de publicidad impresa, controlando la Comisión Electoral, que los tiempos sean equitativos para todas las candidaturas.

Se podrá hacer campaña electoral, sin hacer uso de las instalaciones de la Matriz y de las Agencias de la Cooperativa.

## DEL SUFRAGIO Y EL ESCRUTINIO

**ARTÍCULO 51.-** Es derecho y deber de los socios de la cooperativa participar en la elección de sus directivos a través del sufragio para Delegados de la Asamblea General de Representantes.

**ARTÍCULO 52.-** Podrán ejercer el derecho al sufragio todos aquellos socios que consten en el padrón electoral, para cuyo efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:  
Ser socio de la Institución, mayor de edad, habiendo obtenido su calidad de socio hasta 45 días antes a la fecha de elecciones.


**ARTÍCULO 53.-** La jornada de sufragio se desarrollará entre las 8H00 y las 16H00 de forma ininterrumpida en el día señalado para el efecto.

**ARTÍCULO 54.-** Dentro de los recintos electorales designados como Juntas Receptoras del Voto y fuera de ellas y durante el desarrollo del proceso de elecciones, no podrá cumplirse ningún acto de proselitismo o propaganda por parte de los candidatos; si se encontrare a un candidato realizando propaganda será descalificado.

**ARTÍCULO 55.-** Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, Presidente, Secretario y Vocal, se reunirán en el lugar designado, para las elecciones una hora antes de iniciar el proceso eleccionario y procederán de inmediato a recibir el material electoral, papeletas de votación, certificados de sufragio, padrón electoral, para posteriormente elaborar el acta de instalación.

**ARTÍCULO 56.-** El acta de instalación, suscrita conjuntamente por el Presidente y el Secretario de la Junta contendrá la siguiente información.

- a) Identificación del padrón electoral asignado
- b) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral.
- c) Nombres completos de los socios miembros de la junta receptora del voto.
- d) Número de papeletas y certificados de votación recibidos.
- e) El Secretario de la Junta Receptora del Voto, certificará que la urna recibida se encuentra completamente vacía.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-ERA
		<b>Versión 05</b>

Preparado el documento, el Presidente de la Junta procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades, manteniendo en su poder las llaves de ser el caso e iniciará la recepción de los votos.

**ARTÍCULO 57.-** La mesa en que el socio debe depositar su voto se encontrará a prudente distancia a fin de mantener las condiciones de libertad y secreto del voto.

**ARTÍCULO 58.-** El socio para sufragar, en la mesa correspondiente presentará la cédula de ciudadanía como documento habilitante para el ejercicio del voto, luego de su verificación en el padrón electoral; y, siempre y cuando conste en el mismo, el Presidente procederá a entregar la papeleta de votación.

Una vez que deposite su voto en la urna, el socio suscribirá su firma en el padrón electoral e insertará la huella dactilar.

Para ejercer su derecho a voto el socio no deberá encontrarse en estado de embriaguez.

**ARTÍCULO 59.-** Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el derecho al sufragio, debiendo en la Junta correspondiente consignarse sus datos como constancia de participación en el evento y se entregará el certificado de presentación.

### DE LOS ESCRUTINIOS

**ARTÍCULO 60.-** El Voto de los socios en las elecciones a Representantes será facultativo.

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, están obligados a cumplir la función de su designación, en caso de incumplimiento, estarán sujetos a una multa que será impuesta por la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 61.-** Concluido el horario, para la recepción del sufragio, la Junta Receptora procederá a la apertura de la urna y verificación de su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que firmas registradas en el padrón, procederá a retirar las papeletas excedentes al azar, de tales novedades se dejará constancia en el acta respectiva.

De existir menor número de votos que registros en el padrón se procederá con el escrutinio y de tales novedades se dejará constancia en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 62.-** Para el escrutinio de los votos, el Secretario procederá a leer en voz alta el contenido en cada papeleta y la pasará al Presidente y vocal para su verificación, luego de lo cual se escrutará como voto válido.

**ARTÍCULO 63.-** Se considerará como voto en blanco al que apareciera sin uso en el espacio destinado a señalar el nombre del candidato elegible.

**ARTÍCULO 64.-** Si existieren impugnaciones sobre los votos válidos, nulos o blancos en el mismo proceso de conteo de votos, los mismos miembros de la Junta Receptora del Voto las resolverán por mayoría simple.


Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto, son apelables ante la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 65.-** La urna incluyendo las actas de instalación y escrutinio, los votos receptados y sobrantes, el padrón electoral, certificados sobrantes y demás documentos; debidamente asegurada será entregada al Secretario de la Comisión Electoral o a su delegado ante la oficina para su escrutinio total.

El acta contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del padrón electoral

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-ERA
		<b>Versión 05</b>

- b) Lugar, fecha y hora de realización de los escrutinios
- c) Nómina y firma de los miembros de la Junta Receptora del sufragio
- d) Relación de las impugnaciones, si las hubiere, y las resoluciones sobre las mismas.
- e) Cuadro de escrutinios, con la nómina de los socios elegibles y número de votos obtenidos, número de votos nulos y de los votos en blanco.

### DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES

**ARTÍCULO 66.-** La Comisión Electoral se reunirá en sesión ordinaria en la oficina Matriz, una hora después de culminado el proceso electoral, para proceder a los escrutinios totales provisionales, en base a las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

**ARTÍCULO 67.-** La Comisión Electoral deberá dar a conocer los resultados de la elección de Delegados dentro de las 24 horas de realizado el proceso eleccionario, pudiendo ser apelados.

**ARTÍCULO 68.-** El acta de los escrutinios totales, deberá contener la siguiente información.

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos.
- b) Número de votos escrutados a favor de cada uno de los candidatos a Representantes de la Asamblea General, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta:
- c) Nómina de los Delegados principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.
- d) En el acta deberá constar el número de votos, individualizando la votación entre candidatos profesionales o técnicos y no profesionales o no técnicos, por cada candidato profesional-

**ARTÍCULO 69.-** Las apelaciones podrán presentarse dentro de las 72 horas posteriores a la información de los resultados. La Comisión Electoral resolverá los casos apelados dentro del plazo de tres días, luego de lo cual y en sesión convocada para el efecto procederá a proclamar los resultados definitivos que designan a los socios elegidos como Delegados principales y suplentes.

**ARTÍCULO 70.-** Concluido con el proceso de escrutinio la Comisión Electoral notificará y en acto solemne, concederá la respectiva credencial a los Representantes elegidos dentro de los 8 días posteriores a la proclamación definitiva de los resultados.

**ARTÍCULO 71.-** Del acta de proclamación, se enviará copias certificadas al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 72.-** Los Representantes profesionales o técnicos serán los que de conformidad con la votación obtenida accederán a conformar la Asamblea General, garantizando de esta manera la conformación técnica de los Consejos de Administración y Vigilancia con el número de profesionales determinados en la Ley; y el restante, les corresponderá de conformidad con la votación obtenida a los Representantes no profesionales o no técnicos.


### DEL COMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

**ARTÍCULO 73.-** Para el voto electrónico la Comisión Electoral procederá a proclamar los resultados en el plazo máximo de cinco días laborables, una vez finalizado el voto electrónico y sobre la base de los registros electrónicos, los resultados deberán ser plasmados en un acta física en la cual se determinará los resultados obtenidos por los candidatos.

**ARTÍCULO 74.-** Concluido el escrutinio electrónico y físico y los procesos de impugnación, la Comisión Electoral levantará el acta definitiva proclamando los resultados y candidatos electos, de la cual se emitirán y distribuirán copias certificadas en un número igual al de las oficinas con las que cuente la Cooperativa, más un ejemplar para el Consejo de Administración y otro para el Consejo de Vigilancia.

### CAPITULO VIII DE LA NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS

**ARTÍCULO 75.-** La comisión Electoral declarará la nulidad de los escrutinios únicamente en los siguientes casos:

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-ERA
		<b>Versión 05</b>

- a) Si las Juntas Receptoras de Votos hubiesen realizado los escrutinios sin contar con el quórum reglamentario, es decir dos de los tres miembros de la Junta.
- b) Si las actas no llevaren las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; y,
- c) Si se comprobare falsedad del acta.

**ARTÍCULO 76.-** Si la Comisión Electoral declarase la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en la localidad, convocará de inmediato a un nuevo proceso electoral y proclamará los resultados.

**ARTÍCULO 77.-** Para evitar declaraciones de nulidad infundadas, la Comisión Electoral aplicará las siguientes reglas:

- a) La falta de posesión de un vocal de las Juntas Receptoras del Voto no será causal de nulidad, siempre que el reemplazante tenga el respectivo nombramiento. El desempeño de las funciones de vocal de una junta Receptora del Voto implica aceptación y posesión del cargo.
- b) Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma vocalía de una Junta Receptora del Voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna.
- c) La revocación de nombramiento de un miembro de los organismos electorales surtirá efecto solo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas.
- d) La ausencia momentánea del presidente, de un vocal o del secretario de la junta receptora del voto, no producirá nulidad de la votación.
- e) El error de cálculo en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el organismo electoral.

#### **CAPITULO IX DE LA NULIDAD DEL VOTO**

**ARTÍCULO 78.-** Se considerará que los votos son nulos en los siguientes casos:

- a) Cuando las papeletas que se encuentran con más votos de los que se requiere elegir.
- b) Cuando las papeletas que se encuentran adulteradas con leyendas o dibujos.


#### **CAPITULO X ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 79.-** Los Consejos de Administración y Vigilancia estarán constituidos por cinco y tres Vocales respectivamente, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Estatuto.

**ARTÍCULO 80.-** La elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, en la medida de lo posible, será proporcional conforme al número de socios con que cuente cada Agencia de la Cooperativa, se debe observar por disposición legal la composición de los Consejos de Administración y Vigilancia, con el número de profesionales para cada Organismo Directivo, que deberán ser elegidos de entre los Representantes electos, todos los vocales de los Consejos permanecerán en sus funciones cuatro años.

**ARTÍCULO 81.-** En el caso de la elección de los profesionales para los Consejos ellos serán elegidos en primera instancia quienes serán elegidos de cualquier Agencia y al momento de ser electos restarán del número de Delegados al de la Agencia al que pertenezca y posteriormente se elegirán a los vocales no profesionales.

**ARTÍCULO 82.-** Para la designación de cada vocal los Consejos tanto de Administración como de Vigilancia, la Asamblea debe presentar al menos dos postulantes para someter a votación y proclamar el

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA</b>	<b>Código</b> RE-GGO-GCD-ERA
		<b>Versión 05</b>

ganador de acuerdo al número de votos obtenidos, en igual forma se hará con los vocales suplentes debiendo primeramente elegir a los principales.

**ARTÍCULO 83.-** Una vez que se haya procedido a elegir por parte de la Asamblea a los 5 vocales principales y 5 vocales suplentes del Consejo de Administración y los 3 vocales principales y 3 vocales suplentes del Consejo de Vigilancia, ocho días después de entre ellos en sus respectivas sesiones se elegirán a sus Presidentes y Vicepresidente, que se determinará por el número de votos que obtengan cada vocal en la sesión del Consejo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La Comisión Electoral organizará el proceso electoral de acuerdo al cronograma presentado.

**SEGUNDA:** El número de representantes a la asamblea general será de treinta y tres miembros, elegidos tres representantes de la matriz y por cada agencia con su respectivo suplente, los mismos que deberán tener sus cuentas activas de manera permanente en la Cooperativa.

**TERCERA:** A efectos de que el proceso electoral desde su inicio hasta la culminación del mismo se desarrolle legalmente se deberá observar las disposiciones constantes en la Ley de la materia y las resoluciones que para tales fines dicte el Organismo de Control.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Para las elecciones de Representantes a la Asamblea General que se efectuarán en marzo del 2022, se llevarán a cabo solo mediante el voto físico, para la siguiente elección de Representantes, la votación de los socios será por voto físico o voto electrónico.

#### Control de Cambios

Versión	Descripción del cambio	Fecha
01	Elaboración del documento	30-Ago-2008
02	Actualización del documento	05-Oct-2013
03	Actualización del documento	30-Ene-2014
04	Actualización del documento	09-Dic-2017
05	Reformas de artículos e inclusión de capítulos	04-Dic-2021

#### Responsables de elaboración, revisión y aprobación.

Actividad	Nombre	Cargo	Fecha
Elaboración	Dra. Lía Rivera	Asesora Jurídica	10-Oct-2021
Revisión	Consejo de Administración	Vocales del Consejo de Administración	26-Nov-2021
Aprobación	Asamblea General de Representantes	Certifica:	04-Dic-2021
		Sra. Jaqueline Toaquiza <b>Secretaría</b>	

## CERTIFICACIÓN

En calidad de Secretaria del Consejo de Administración, tengo a bien certificar que en la Asamblea General Presencial Extraordinaria de Representantes llevada a efecto el día 4 de diciembre de 2021, fue discutido, analizado y aprobado el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COAC "TEXTIL 14 DE MARZO"**, todo lo cual reposa en el Acta No. **AGR-02-2021**; a la cual me remito, en caso de ser pertinente.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad;

Sangolquí, 7 de enero de 2022

Cordialmente



Jaqueline Toaquiza Cedeño.  
SECRETARIA CONS. ADMINISTRACION.